

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0028/2018
La Paz, 06 de marzo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Instaladora de Gas Domiciliario "Servicios Técnicos de Apoyo a la Construcción" (Instaladora), cursante de fs. 117 a 123 de obrados, contra la Resolución Administrativa De Normas RAN-ANH-UN N° 004/2016 (RA 004/2016) de 21 de enero de 2016, cursante de fs. 60 a 61 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), adjuntando al efecto como parte de la citada RA 004/2016; el modelo de contrato de adhesión, el formularios de instalación interna y el formato del documento de cesión de trabajos de instalación, cursantes de fs. 62 a 70 de obrados, sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que la RA 004/2016 dispuso aprobar; el modelo de contrato de adhesión para la instalación interna de gas domiciliario, el formulario de instalación interna, y el formato del documento de cesión de trabajos de instalación interna de gas natural. La citada RA 004/2016 fue publicada el 5 de febrero de 2016 (fs. 71).

Que mediante memorial presentado el 23 de marzo de 2016 (fs.117) la Instaladora interpuso recurso de revocatoria contra la RA 004/2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de 29 de marzo de 2016, cursante a fs. 130 de obrados, la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente contra la RA 004/2016, y procedió a la apertura de un término de prueba de diez días computables a partir de su legal notificación, el mismo que fue clausurado mediante decreto de 18 de mayo de 2016, cursante a fs. 97 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales se establecen los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

Conforme a los antecedentes del proceso y con el propósito de pronunciarse respecto de la procedencia del recurso de revocatoria deducido por la recurrente, corresponde analizar si el mismo fue interpuesto dentro del término establecido por ley.

Al respecto se debe destacar que la notificación de un acto administrativo no importa sólo la puesta en conocimiento del contenido de una resolución, sino que expresa la fecha en que cualquier interesado adquiere conocimiento del asunto, para computar con exactitud que la interposición de los recursos se efectúe dentro de los plazos establecidos por las normas legales aplicables.

Los recursos administrativos deben interponerse en su oportunidad, vale decir, en los plazos y términos establecidos en la normativa vigente aplicable, los mismos que son de cumplimiento obligatorio para los administrados y no pueden presentarse en momento distinto al establecido, cuando al administrado le parezca oportuno.

La Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 (Ley 2341) de 23 de abril de 2002, establece en el artículo 64 (Recurso de Revocatoria) lo siguiente: "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación."



Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0028/2018
La Paz, 06 de marzo de 2018

El artículo 21 del mismo cuerpo legal establece: "I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados.

II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento...".

En ese sentido y conforme se evidencia a fs. 71 de obrados, la publicación con la citada RA 004/2016 de 21 de enero de 2016 se efectuó el 5 de febrero de 2016.

Por lo que el plazo para interponer el recurso de revocatoria por parte de la recurrente vencía el día 19 de febrero de 2016.

El cargo de recepción que consta en el recurso de revocatoria presentado por la recurrente a la Agencia, cursante a fs. 117 de obrados, evidencia fehacientemente que el recurso fue presentado el 23 de marzo de 2016, es decir fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley 2341.

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, no corresponde que esta Agencia se pronuncie sobre otras consideraciones de orden legal esgrimidas por la recurrente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0318/2017 de 12 de diciembre de 2017,

RESUELVE:

UNICO. De conformidad con lo establecido por el inciso a) del parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172 de 15 de septiembre de 2003, se desestima el recurso de revocatoria interpuesto por la Instaladora de Gas Domiciliario "Servicios Técnicos de Apoyo a la Construcción", contra la Resolución Administrativa De Normas RAN-ANH-UN N° 004/2016 de 21 de enero de 2016, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula.

Abog. L. Antonio Kovacic K.
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: infoanh.gob.bo
Santa Cruz: Av. san Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Beldiñiesco N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz (zona Nor-este) • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

2 de 2

Tarija: Calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oruro: Pasaje 3 de Mayo N° 165, entre calle 1^{er} de Mayo y calle Illampu (zona Sud) • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km. 3, casi esquina Madre Nazaria, edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo